

LEY Nº 6.697

**Modificando el artículo 284 del Decreto-Ley 6.769/958
(Orgánica de las municipalidades)**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 284 del decreto-ley 6.769/958, Orgánica de las municipalidades en la siguiente forma:

“Art. 284. A los efectos de esta ley la población de los partidos se considerará:

- 1º Habitantes hasta 5.000, seis concejales, partidos de Pila y Tordillo.
- 2º Habitantes de más de 5.000 y hasta 10.000, diez concejales, partidos de Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Castelli, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General Las Heras, General Lavalle, General

Paz, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Maipú, Salliqueló, Suipacha y Tornquist.

- 3º Habitantes de más de 10.000 y hasta 20.000, doce concejales, partidos de Alberti, Ayacucho, Cañuelas, Carlos Tejedor, Caseros, Colón, Coronel Brandsen, General Alvarado, General Belgrano, General Lamadrid, General Madariaga, General Pinto, General Rodríguez, General Viamonte, González Chaves, Guaminí, Juárez, Leandro N. Alem, Magdalena, Marcos Paz, Mar Chiquita, Monte, Navarro, Patagones,

Pellegrini, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y San Cayetano.

- 4º Habitantes de más de 20.000 y hasta 30.000, catorce concejales, partidos de Adolfo Alsina, Baradero, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Chascomús, Dolores, Escobar, General Villegas, Las Flores, Lobería, Lobos, Rojas, Saladillo, Salto, San Vicente, Trenque Lauquen y Villarino.
- 5º Habitantes de más de 30.000 y hasta 40.000, dieciséis concejales, partidas de Balcarce, Bolívar, Bragado, Campana, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chacabuco, Ensenada, Lincoln, Pilar, San Pedro y Veinticinco de Mayo.
- 6º Habitantes de más de 40.000 y hasta 80.000, dieciocho concejales, partidos de Azul, Berazategui, Berisso, Chivilcoy, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Junín, Luján, Mercedes, Moreno, Necochea, Olavarría,

Pergamino, San Nicolás, Tandil, Tres Arroyos y Zárate.

- 7º Habitantes de más de 80.000 y hasta 200.000, veinte concejales, partidos de Almirante Brown, Bahía Blanca, General Sarmiento, Merlo, San Fernando, San Isidro y Tigre.
- 8º Habitantes de más de 200.000, veinticuatro concejales, partidos de Avellaneda, General Pueyrredón, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, Tres de Febrero y Vicente López.

Mantendrán la representación de concejales fijada por el artículo 284 del Decreto-Ley 6.769/59, Ley Orgánica de las municipalidades, los siguientes partidos:

Bartolomé Mitre, 14 concejales; Carlos Casares, 14; Coronel Suárez, 16; General Arenales, 14, General Guido, 10; Nueve de Julio, 18; Pehuajó, 18; Roque Pérez, 12; Tapalqué, 12".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 27 de diciembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 13.822.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos noventa y siete (6.697).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.